

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00576 - 00

Subsanada en término la demanda, se encuentra que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por DORA INES CASTELLANOS BELLO en contra de JAIRO LÓPEZ CABIATIVA, ROSA ELENA LÓPEZ, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA como HEREDEROS DETERMINADOS, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR MANUEL LÓPEZ CABIATIVA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a JAIRO LÓPEZ CABIATIVA, ROSA ELENA LÓPEZ, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA, los HEREDEROS INDETERMINADOS de VICTOR MANUEL LÓPEZ CABIATIVA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea y contabilizarse el término respectivo conforme el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

OFICIAR al JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe sobre las direcciones de notificaciones de JAIRO LÓPEZ CABIATIVA, ROSA ELENA LÓPEZ, GRACIELA LÓPEZ CABIATIVA, ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA, ARACELI LÓPEZ CABIATIVA, ANTONIO LÓPEZ CABIATIVA, GILBERTO LÓPEZ CABIATIVA y JORGE HERNANDO LÓPEZ CABIATIVA y la existencia de otros herederos de VICTOR MANUEL LÓPEZ CABIATIVA en

cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. *Oficiese.*

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a las autoridades competentes enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión y los demás datos del predio a usucapir para que sí a bien lo tienen dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1177802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones.

ADVERTIR al apoderado judicial de la demandante que las comunicaciones expedidas por la secretaría del despacho deberán ser tramitadas a su costa, para lo cual deberá coordinar una cita presencial para el retiro de las mismas, actuación que se hace necesaria para darle celeridad al litigio de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal**

Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20b58744854fae5674026135c054207bbb038af210cd8d797206ca4a79a1
54df**

Documento generado en 20/08/2021 04:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>